

*Horacio Bermúdez*

**Laicismo y laicidad:  
Las relaciones entre Estado e Iglesia en el derecho comparado**

Las relaciones entre religión y Estado pueden ilustrarse básicamente a través de tres tipos denominados “estado sacral o teocrático”, “estado secular” y “estado neutral”, conforme al mayor o menor grado de identificación entre el Estado y una confesión religiosa, la identidad o no entre las máximas autoridades religiosas y las autoridades políticas del Estado, la identidad o diferencia entre la ley civil y la ley religiosa, la intolerancia o la tolerancia hacia cultos diferentes del oficial o mayoritario, y el grado de libertad religiosa y de igualdad entre las personas y las confesiones religiosas dentro del Estado.

Resulta importante señalar que la tipología precedente no agota ni describe todos los tipos de organización estatal frente a la religión y que, dentro de cada uno de los tipos enunciados, no necesariamente se dan en la realidad la totalidad de las notas enumeradas ni en el mismo grado. En el mundo actual encontramos diversos ejemplos de los modelos descriptos. Así, varios países del mundo islámico son estados teocráticos o sacrales, como el Reino de Arabia Saudita y la República Islámica de Irán, en los que los rasgos señalados se verifican en su casi totalidad; la República Argentina ha adoptado por su Constitución el tipo secular, caracterizado por el sostenimiento del culto católico apostólico romano por el gobierno federal (artículo 2) combinado con el reconocimiento de la libertad de culto para todos sus habitantes (artículo 14); los Estados Unidos de América constituyen un modelo de estado neutral, al establecer la separación entre iglesia y estado y reconocer la libertad religiosa.

Los principios de autonomía y cooperación, enunciados en documentos emanados del Concilio Ecuménico Vaticano II, informan hoy en día las relaciones entre la Iglesia Católica y los estados en lo que se denomina “sana laicidad del estado”, como ocurre con la República Argentina y otros países sudamericanos, y con varios estados europeos como Italia, España o Alemania. Dentro de la variante que denominamos “estado neutral” corresponde distinguir el modelo de separación amistosa forjada en los Estados Unidos de América, del “laicismo” encarnado en la República Francesa en particular a partir de la litigiosa separación entre iglesia y estado del año 1905. En ella la igualdad entre las distintas confesiones religiosas se garantiza por la exclusión de la religión del ámbito público, relegándola al espacio privado, de modo que la religión se torne tan invisible como sea posible. Aunque a primera vista se garantiza también la libertad religiosa para todos, ésta sufre menoscabo al no poder expresarse plenamente.

Rik Torfs<sup>i</sup> denomina a este modelo como “neutralidad pasiva” y lo opone al “pluralismo activo” que pone el acento en el contenido de la libertad religiosa y no se limita a afirmar los derechos fundamentales como un marco abstracto, sino que les otorga un cierto contenido. Al proponer esta alternativa no deja de señalar que implica ciertos desafíos, en apariencia ausentes en el modelo laicista, tales como garantizar la igualdad entre las diferentes confesiones religiosas, que es más fácil cuando la religión está ausente, lo que exige tomar medidas convincentes para establecer criterios estrictos que garanticen la igualdad de trato; también la dificultad de asegurar la aceptación del marco de los derechos fundamentales en cuanto pueda presentarse un conflicto con las normas y creencias de cada confesión religiosa.

<sup>i</sup> Rik Torfs, “La religión en el Estado moderno”, *Revista Criterio* N.2336/IV 2008, p. 159, Buenos Aires. El autor citado es profesor de la Facultad de Derecho Canónico de la Universidad Católica de Lovaina (Bélgica).